Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECOEXPORT S.A.

-.-

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$ 40,000.00 -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$ 20,000.00 -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

del Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECOEXPORT S.A.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará: **ECOEXPORT S.A** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la consolidación, exportación, comercialización, acopio, compraventa de metales preciosos por cuenta propia y/o de terceros; no obstante el objeto específico, la sociedad podrá dedicarse a todas aquellas actividades comerciales conexas con la actividad minera permitidas por las leyes de la república. .- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil con sucursal en el Cantó Samborondón y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la veinte mil inclusive y serán firmadas por el Gerente General y un Director asignado por acuerdo de Directorio. Esta asignación puede recaer en el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de

la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **DEL GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Dirección de la Compañía estará a cargo del Directorio cuando la Junta General de Accionistas decida integrarlo y nombrarlo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por propia iniciativa de ellos o petición de los accionistas que representen una participación de mínimo el veinticinco por ciento del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con mínimo ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio y además por citación escrita enviada al domicilio físico o electrónico registrado del accionista.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Por lo menos quince días antes a la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

celebración de la Junta General, los documentos, mociones y proyectos relacionados con la respectiva junta, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar por tercera persona. La representación debe conferirse en cartas poderes por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deberán registrarse hasta el día anterior al de la realización de la junta. Los poderes de representación quedan sin efecto automáticamente en el caso de la asistencia del accionista poderdante. Las sociedades u otras personas jurídicas que fuesen accionistas de la sociedad serán representadas por su mandatario o representas legales; lo que se acreditará con el documento en el que conste su nombramiento. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los directores y administradores de la sociedad no pueden representar a los accionistas en las Juntas Generales - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** Las sesiones de juntas generales y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en un libro de actas o en hojas sueltas debidamente foliadas, legalizadas conforme a ley, utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente más del sesenta por ciento del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías, la misma

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

que contendrá la advertencia de que habrá quórum con más del cincuenta por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, se tratarán los siguientes temas: a) Aprobar o desaprobar la gestión social, las cuentas y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior. b) Disponer la aplicación de las utilidades que hubiesen. c) Elegir cuando estime conveniente los miembros del directorio en la forma prevista en el estatuto y fijar su retribución, también elegir a la persona que ocupara el cargo de Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía si el Directorio no está funcionando o no está constituido. d) Nombramiento de ser el caso, auditores externos. e) Tratar los demás asuntos que les sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria y se contase con el quórum correspondiente; y dentro de las Juntas Generales Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** A la junta general le compete, resolver los siguientes temas: a) Venta o enajenación en una sola operación de todo su activo o de la mayor parte de él. b) Venta, permuta u otorgamiento de promesas de venta de bienes inmuebles. c) Otorgamiento de avales o fianzas a favor de terceros. d) Constitución de sociedades o asociaciones de cualquier clase, modificarlas y ponerles fin. e) Emisión de obligaciones o bonos de cualquier clase. f) Emisión de acciones representativas del capital social, sin derecho a voto, confiriéndole los privilegios que se estime conveniente dentro del marco legal. g) Remoción de los miembros del directorio y elección de sus nuevos integrantes. h) Modificación e interpretación del estatuto social. i) Aumento o reducción del capital social. j) Fusión, transformación, disolución o liquidación de la sociedad. k)

Disposición de investigaciones, auditorías y balances; y cualquier otro asunto, que requiera el interés social y haya sido objeto de la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- Al terminarse la Junta General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, y se cumplen los requisitos que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella las dos terceras partes del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de las tres quintas partes del capital pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL DIRECTORIO**: Cuando la Junta General estime nombrará e integrará el Directorio de la Compañía en el número que estime necesario pero que siempre que sea impar, organismo que tendrá a su cargo la dirección y administración de los bienes y negocios de la sociedad, siendo sus principales atribuciones las siguientes: a)Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la sociedad;

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

b)Elegir a su presidente y vice-presidente, salvo que hayan sido nombrados por la Junta General de Accionistas; c)Reglamentar su funcionamiento; d) Salvo que hayan sido nombrados por la Junta General de Accionistas nombrar y separar al Gerente General y a los demás gerentes, apoderados y representantes de la sociedad, confiriéndoles las facultades que estime conveniente, señalando sus funciones y remuneraciones y si lo considerase procedentes; y limitar o revocar las facultades que les hubiese conferido; e) Comprar bienes inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos, conforme a las leyes comunes o en las condiciones que exijan las entidades bancarias o financieras, según sus leyes o reglamentos; f) Obtener fianzas y avales a favor de la sociedad; g) Otorgar bienes en prenda, sea esta común, civil, industrial, mercantil o de cualquier naturaleza, y obtener fianzas y avales a favor de la sociedad. h) Obtener u otorgar préstamos, ya sea mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente o cualquier otra forma que permita la ley, celebrar contratos de arrendamiento – financieros; i) Sostener en juicio o fuera de él, los derechos de la sociedad con las facultades de aprobar desistimientos, de convenir en la demanda, de autorizar reconocimientos, de transigir judicial o extrajudicialmente, y someter a arbitraje las cuestiones pendientes o por promoverse, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente Ejecutivo o al Gerente General. j) celebrar contratos de arrendamiento por tiempo determinado o indeterminado, con pacto de abono de mejoras o sin él. k)Convocar a la junta obligatoria anual y a la junta general en los casos y fechas prescritas en estos estatutos o cuando los negocios de la sociedad le exijan o cuando lo soliciten accionistas que representan cuando menos el veinte y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto; l)Presentar a la junta obligatoria anual, la memoria de la gestión social, el balance

DR. HUMBERTO MORENO
República del Ecuador
Notario XXXVII de Quito

general, las cuentas y los resultados económicos del ejercicio anterior reflejados en los estados financieros del ejercicio anterior. m) Otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime conveniente, limitar poderes, revocarlos o reformarlos. n) Autorizar contratos de adquisición de acciones en terceras sociedades y contratos de mutuos comerciales. Esta enumeración no es limitativa sino explicativa, correspondiendo además al directorio todas las facultades que no estuvieran encomendadas de un modo expreso a la junta general de accionistas. A su vez, no pueden ser miembros del directorio y de sobrevenir alguno de ellos las siguientes causales el cargo de director concluirá: i)Los quebrados; ii)Por fallecimiento, enfermedad, incapacidad civil u otra causa que le impida definitivamente ejercer sus funciones; iii) Por tener pleito pendiente con la sociedad; iv)Por tener personalmente intereses que tengan oposición permanente con los de la sociedad; v)Por renuncia del titular la que deberá ser verificada por comunicación dirigida al presidente del directorio. vi) Por acordarlo así la junta general. En todo caso de vacancia o impedimento temporal de algún director, el directorio designara a quien deba reemplazarlo. Esta designación subsistirá hasta la próxima junta obligatoria anual o junta general, la que se reúna primero. Todos los órganos de administración y representantes de esta Compañía durarán 5 años en sus cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y GERENCIA GENERAL:** *La sociedad tendrá un Gerente General, que podrán ser personas* naturales o jurídicas y uno o varios gerentes que serán nombrados por la Junta General de Accionistas o por el Directorio. La Sociedad también podrá tener un Presidente Ejecutivo que gozará de las mismas atribuciones y limitaciones que el Gerente General. Son aplicables al Gerente General; Presidente Ejecutivo y demás gerentes las disposiciones pertinentes del estatuto de la sociedad. El Gerente General asistirá con voz a las sesiones de directorio y gozara de las siguientes

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE ANDRADE MARCELO EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2011 1:07:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECOEXPORT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB MANUEL MOLINA PLAZA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2011-08-16
Mediante comprobante No.- 80709998 , el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS IGNACIO VALDEZ ORREGO
Con Pasaporte: 144097351 consignó en este Banco la cantidad de: 5000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ECOEXPORT S.A.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	PASAP./CEDU		VALOR	
1	CARLOS IGNACIO VALDEZ ORREGO	144097351	$	3000	usd
2	ENRIQUE ALBERTO CORROCHANO PATRON	2436259	$	1500	usd
3	GONZALO FEDERICO GARCIA SARDA MUGABURU	0913059473	$	500	usd
4			$		usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
		TOTAL	$	5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

300934239

atribuciones: a) Dirigir las operaciones de la sociedad, de acuerdo con su estatuto y con las resoluciones de las juntas generales y [illegible], ejerciendo la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía comercial de la sociedad. b) Ejercer la representación procesal judicial y administrativa de la sociedad, con las facultades generales y especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demanda, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitrajes las pretensiones controvertidas en el proceso, participar en las audiencias, prestar declaración de parte, reconocer documentos y actuar las pruebas, solicitar medidas cautelares, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela, así como sustituir o delegar la representación procesal, otorgando poderes y reasumiéndolos, y para los demás actos que exprese la ley. c) Suscribir la correspondencia de la sociedad; d)Presentarse a convocatorias de licitaciones, concursos de precios, llamamientos a propuestas, invitaciones para provisiones, prestaciones de servicios, equipamiento, etc., sea para el sector publico o para el sector privado, así como presentarse a adjudicaciones y remates públicos, privadas y/o judiciales. e) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito a plazo fijo, de ahorro, o de otra clase en las instituciones bancarias y crediticias; solicitar líneas de crédito, fianzas, crédito fiduciarios, fideicomisos, bonos, avales bancarios y crediticios, créditos documentarios, avales, créditos para bienes de consumo, para servicios, para gastos de operaciones, obtener pre-financiamiento y post-financiamiento para exportaciones y cualquier otra operación crediticia y financiera; f) Girar cheques contra cuentas de la sociedad provistas de fondos o contra créditos o sobregiros autorizados y endosar cheques para que sean abonados siempre en cuentas de la sociedad; g)Girar letras a

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cargo de deudores de la sociedad, endosarlas, darlas en cobranza y descontarlas, para que su importe sea abonado en las cuentas de la sociedad y, con el mismo fin, suscribir y descontar vales y pagares. h) Aceptar letras a favor de acreedores de la sociedad y suscribir a favor de ellos, vales y pagares. i)Imponer y/o depositar valores u otros bienes en custodia y retirarlos. j)Representar a la sociedad en el directorio o en juntas directivas o de accionistas o de socios, de sociedades mercantiles o civiles, y en las asociaciones civiles a las que pertenezca la sociedad, y tomar parte en los debates, con voz y voto. k) Celebrar toda clase de contratos, vales como venta de bienes muebles, prenda, mutuo, arrendamiento, deposito, exportaciones y compra de bienes entre otros. l) Suscribir a nombre de la sociedad toda clase de titulo valores, tales como letras de cambio, vales, pagares, cheques. m) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad. n)Someter al directorio los estados financieros parciales y demás información administrativa, así como el estado de los resultados económicos de cada ejercicio anual, con los elementos que se requieran para preparar la memoria anual que debe someterse a la consideración del directorio y posteriormente, a la aprobación de la junta obligatoria anual. o) Gozar de todos los demás poderes que le confiera el directorio. Las facultades otorgadas al gerente general, son enumerativas y no limitativas, por lo que dicho funcionario tiene las más amplias facultades de representación de la sociedad para el desarrollo de sus actividades, ejerciendo sus facultades a sola firma, salvo las contempladas en los incisos e), f), g), h), k) y l) que deberán ser ejercidas por el Gerente General conjuntamente con un Director de la Sociedad, que puede ser el Presidente Ejecutivo de la Compañía o con las personas que disponga la Junta General o el Directorio de acuerdo a los poderes que este les otorgue. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO De las**

garantías a terceros y a los directores.-Tanto el directorio, el gerente general, gerentes y demás funcionarios, empleados o servidores de la sociedad están prohibidos de dar fianzas u otras garantías que comprometan a la sociedad directa o indirectamente en seguridad de deudas o responsabilidades de otras entidades o personas, sin autorización de la junta general de accionistas, salvo que se trate de garantías que sirvan para garantizar o afianzar operaciones que la sociedad realice con terceros para alcanzar los objetivos sociales y siempre que previamente se cuente con la autorización correspondiente. Todo pacto o contrato que se celebrase infringiendo esta disposición será nulo y sin ningún valor ante la sociedad. Los directores y funcionarios de la sociedad serán indemnizados por la sociedad por los gastos razonables en que incurran en relación con cualquier acción, juicio o procedimiento en el cual hayan sido parte en razón de ser o haber sido director o funcionario de la sociedad. Cuando se trate de juicios o procedimientos instaurados imputando responsabilidades a algún director o funcionario por haber faltado a sus obligaciones para con la sociedad, la indemnización se pagara una vez que quede firme la correspondiente resolución judicial o arbitral y solo si ella exime de responsabilidad al director o funcionario de que se trate. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo y en caso de falta o ausencia de este uno de los Gerentes de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Codificación de la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Carlos Ignacio Valdez Orrego ha suscrito doce mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor Enrique Alberto Corrochano Patrón ha suscrito seis mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; el Señor Gonzalo García-Sardá Mugaburu ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco.- Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CUARTA**: Queda expresamente autorizado el señor Doctor Marcelo Andrade Cordero para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pichincha f) Doctor Marcelo Andrade Cordero. Hasta aquí la minuta y sus habilitantes, que quedan elevados a Escritura Pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

LO ENMENDADO Pichincha VALE.-

ENRIQUE ALBERTO CORROCHANO PATRÓN
PASAPORTE NO. 2436259

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0004899** DE LA DIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2.011,** POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECOEXPORT S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **16 DE AGOSTO DEL 2.011.**

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 02 DEL 2.011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Dirección Nacional de Registro Mercantil

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ECOEXPOT S.A., CELEBRADA EL 16 DE *AGOSTO DEL 2011*.

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GONZALO GARCÍA-SARDÁ MUGABURU
C.C. # 091305947-3

CARLOS IGNACIO VALDEZ ORREGO
PASAPORTE NO.14.409.735-1

NOTARIO HUMBERTO MOYA FLORES DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 22 DE AGOSTO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

REPUBLICA DE CHILE
VISA

32

PASAPORTE
PASSPORT

REPÚBLICA DE CHILE

TIPO / Type: P
CODIGO DEL PAIS / Country code: CHL
NÚMERO DE PASAPORTE / Passport Number: 14.409.735-1

APELLIDOS / Surnames: VALDEZ ORREGO
NOMBRES / Given names: CARLOS IGNACIO
NACIONALIDAD / Nationality: CHILENA
NÚMERO DE CIUDADANÍA / Identity Number: B1861819
FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth: 15 DIC /DEC 1950
AUTORIDAD EMISORA / Issuing Authority: Registro Civil e Identificación
SEXO / Sex: M
LUGAR DE NACIMIENTO / Place of Birth: PERU
FECHA DE EMISIÓN / Date of Issue: 14 JUL /JUL 2011
FIRMA DEL TITULAR / Holder Signature
FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expiry: 14 JUL /JUL 2016

P<CHLVALDEZ<ORREGO<<CARLOS<IGNACIO<<<<<<<<<<
1440973514CHL5012158M1607141B1861819<<<<<<50

CANTÓN GUAYAQUIL

MOYA FLORES

VISAS

06

31

REPUBLICA DEL PERU - REVALIDACION

PASAPORTE

2436259

CORROCHANO PATRON

ENRIQUE ALBERTO

PERUANA

LIMA

02 ABR 2007

[redacted]

P<PERCORROCHANO<PATRON<<ENRIQUE<ALBERTO<<<<<<

2436259<<5PER5212109M1204023<<<<<<<<<<<<<<06

NUMERO DE REPERTORIO:54.617
FECHA DE REPERTORIO:05/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:13:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.11.0004899,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Directora Jurídica Encargada, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE,** el **1 de septiembre del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECOEXPORT S.A.,** de fojas **81.347 a 81.368,** Registro Mercantil número **16.128.**

ORDEN: 54617

$ 12800

REVISADO POR:

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2011– 3592

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Septiembre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL tomo 6 de fojas 2746 a 2759 con el número de inscripción 463 celebrado entre: ([COMPAÑIA ECOEXPORT S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0004899] de fecha [Primero de Septiembre de Dos Mil Once].

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

(13)

20 SEP 2011

Dr.Piero Gaston [illegible]zini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0022638

Guayaquil, 28 SEP 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOEXPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL